



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL

*Hospicio de Leon.—Subasta de aceite de olivo.*

Por falta de licitacion en la subasta de aceite de olivo celebrada el día 31 de Julio último con destino al Hospicio de Leon se anuncia una segunda que tendrá lugar en las sesiones de la Diputacion el 15 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de una peseta diez céntimos lito y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Mayo último; segun acuerdo de la Comision provincial del día de hoy.

Leon y Agosto 11 de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. de la C. P.: el Secretario, P. A. Leandro Rodriguez.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

#### Seccion de indirectas.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, con fecha 31 de Julio último, me comunica la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á

esta Direccion general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicacion del Juez de primera instancia de Baena, provincia de Córdoba, en la que dicho funcionario consulta:

1.º Si las copias simples que se acompañan á las demandas en virtud del derecho que concede el artículo 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ó no ser reintegradas con el timbre que corresponde segun la cuantía del asunto, como sucede con las cartas y demás documentos de que trata el artículo 37 de la ley del Timbre;

Y 2.º Si las primeras copias de escrituras públicas presentadas y unidas á los autos, deben ser reintegradas por la diferencia entre el papel en que estén extendidas y el que se tramiten:

Considerando que la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informa de acuerdo con esa Direccion general y la de lo Contencioso respecto á que las copias simples que se acompañan á las demandas, deben satisfacer el timbre correspondiente á la cuantía del negocio que en el pleito se ventile, puesto que no pudiendo calificarse dichas copias como felicitaciones de carácter probatorio, su presentacion en los autos solo puede estimarse como una ampliacion ó continuacion de las alegaciones expuestas en los escritos de demanda y contestacion, y en tal concepto es indudable que deben reintegrarse con el mismo timbre que se hubiere usado en dichos escritos, por el número de pliegos en que aque-

llas aparecen extendidas; pero que en cuanto al segundo punto, ó sea el relativo al reintegro que corresponde, en las primeras copias de escrituras unidas á los autos, disiente del parecer de esa Centro directivo que las estima como certificaciones expedidas por los Notarios y aplica la Real orden de 26 de Mayo de 1882, que exime del reintegro del que corresponda á las actuaciones judiciales y sostiene que deben abonarse las diferencias que resulten entre el papel de aquéllas y el valor del timbre que se hubiera empleado en las referidas actuaciones: pues opina que la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ó sea que no procedo el reintegro de las expresadas primeras copias de escrituras, puesto que siendo expedidas por los Notarios y no pudiendo surtir efecto legal alguno sin hallarse extendidas en el papel del timbre que les corresponde y que la ley señala á dichos documentos, no sería justo ni equitativo que lo satisfagan por duplicado ni que se les considere comprendidas en el artículo 37 de la ley del Timbre que no las menciona; El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Rey, en vista de lo propuesto por

esa Direccion general, así como de lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que las copias simples que se acompañan á los escritos, de demanda ó contestacion con arreglo á lo establecido en el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en la misma clase de papel que los escritos de los interesados ó ser reintegrados conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley del Timbre;

Y 2.º Que no debe exigirse reintegro alguno por las primeras copias de escrituras públicas que se unan á los autos, siempre que se encuentren extendidas en el papel que les corresponda con arreglo al capítulo II, de la expresada ley.  
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de este día para conocimiento de los interesados y del público en general.

Leon 12 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones. Federico F. Gallardo.

#### AUDIENCIA DE PONFERRADA.

#### Partido de Villafranca.—Cabezas de familia.

Lista definitiva de Jurados formada con arreglo al art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 y correspondientes al año de 1891.

Número en orden	Nombres y apellidos.	Pueblos de residencia.	Ayuntamientos.
1	Marcos Terron Rodriguez..	Fabero.....	Fabero
2	Simoa Yañez Santalla.....	Villaverde.....	Carracedelo
3	Anselmo Castro Garcia....	Quintela.....	Barjas
4	Antonio Diaz Montes.....	Cela.....	Paradaseca



23	Domingo Potes Mauriz...	Paradaseca.....	Idem
24	Luciano Gonzalez Alva...	Pieros.....	Cacabelos
25	Saturino Vazquez Franco.	Cacabelos.....	Idem
26	Alejandro Uceda Quiroga.	Idem.....	Idem
27	Gregorio Valtuille Rivera..	Camponaraya.....	Camponaraya
28	Angel Puente Faba.....	Valtuille de Abajo	Villadecanes
29	Pablo Rellán Sanchez.....	Burbia.....	Valle de Finolledo
30	Nicolás Martínez Fernandez	San Martín.....	Idem
31	Bernardo Ovalle Argüelles.	Narayola.....	Camponaraya
32	Fernando Mendez Rivera...	Camponaraya.....	Idem
33	Martín Canedo Guerra.....	Valle.....	Valle de Finolledo
34	Pedro Fernandez Alonso....	Arborbuena.....	Cacabelos
35	Benito Martínez Astorgano	Narayola.....	Camponaraya
36	Demetrio Curiel Castro....	Villafranca.....	Villafranca
37	Jesús Adran Botaña.....	Idem.....	Idem
38	José Díaz Neira.....	Idem.....	Idem
39	Franco Enriquez Reimundez	Magaz de Abajo..	Camponaraya
40	Santiago Hoided de las Heras	Villafranca.....	Villafranca
41	Ruperto Lopez Amigo.....	Carracedo.....	Carracedelo
42	Vicente Corral Rodriguez..	Camponaraya.....	Camponaraya
43	Joaquin Carballo Cubelos..	La Bálgoa.....	Idem
44	Inocencio Bodelon Rodrigz.	Magaz de Abajo..	Idem
45	Francisco Llano Alvarez....	Villafranca.....	Villafranca
46	Manuel Murias Alvarez....	Prado.....	Paradaseca
47	José Santin Souza.....	Barjas.....	Barjas
48	Manuel Beberide Yebra....	Villafranca.....	Villafranca
49	Pedro de Arriba Fernandez.	Campo la Liebre..	Barjas
50	Cárlos Sobredo Soto.....	Barjas.....	Idem
51	Pedro Carbajal Zaranbana..	Villafranca.....	Villafranca
52	Antonio Montaña Carrete..	Busmayor.....	Barjas
53	José Ramon Blanco.....	Villafranca.....	Villafranca
54	Genadio Nuñez Lopez.....	Idem.....	Idem
55	Ramon Vergara Ruitin.....	Lusio.....	Oencia
56	José Iglesias.....	Arnadelo.....	Idem
57	José Pombo Mendez.....	Gestoso.....	Idem
58	Francisco Diaz Castañeiras	Villafranca.....	Villafranca
59	José García Lago.....	Valtuille.....	Villadecanes
60	Tendoro Llano Alvarez....	Villafranca.....	Villafranca
61	José Franco Gago.....	Toral.....	Villadecanes
62	Saturino Vazquez Vazquez	Villafranca.....	Villafranca
63	Benito de Castro Fernandez	Idem.....	Idem
64	Gabriel Yebra Amigo.....	Sorribas.....	Villadecanes
65	Nicanor Gonzalez Tabu....	Villafranca.....	Villafranca
66	Fernando Martínez Nuñez..	Valtuille.....	Villadecanes
67	Antonio Gonz. Pamariaga..	Villafranca.....	Villafranca
68	Tomás Oveillo Osorio.....	Sancedo.....	Sancedo
69	Francisco Arroyo Carro....	Ocero.....	Sancedo
70	Ambrosio Fernandez Garcia	Carracedelo.....	Carracedelo
71	Basilio Garnelo y Garnelo..	Idem.....	Idem
72	Ambrosio Alvarez Vidal....	Idem.....	Idem
73	Francisco Garcia Yebra....	Toral.....	Villadecanes
74	Francisco Fuente Guerrero.	Idem.....	Idem
75	Domingo Garcia Garcia....	Otero.....	Villadecanes

Ponferrada Julio 15 de 1890.—Valentín Moreno.—Cárlos Ramirez de Arellano.—Joaquin Castro Arés.—Rosendo Lopez.—Agustín P. Criado. Certifico: que la precedente lista de capacidades es copia literal de la definitiva de Jurados del distrito de Villafranca, cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se publique en el Boletín oficial de la misma en virtud de lo prevenido en la regla 6.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, que firmo en Ponferrada á 26 de Julio de 1890.—El Secretario, Agustín P. Criado.—V.ª B.—El Presidente, Valentín Moreno.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Alcaldía constitucional de Leon*

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1.º

##### *Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de 12 Sres. Concejales.

El Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones llevadas á cabo en Madrid para obtener la aprobacion del proyecto de ley relativo al ferrocarril de esta capital á Benavente.

Se acuerda un voto de gracias á todos los Sres. Senadores y Dipu-

tados que han intervenido en este asunto, y que conste en actas la satisfaccion con que el Ayuntamiento ha oido las gestiones practicadas por la Comision.

Se nombró la Comision de Concejales que ha de concurrir al Santuario de la Virgen del Camino para sacar de la Iglesia la Sagrada Imagen y asistir á la procesion que la conduzca á esta capital.

##### SESION DEL DIA 6.

##### *Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de 11 Sres. Concejales.

Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria del día 29 del pasado y extraordinaria de día primero del corriente.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la relacion de socorros suministrados á pobres transeuntes durante los meses de Noviembre á Junio.

Se acuerda la contestacion que se ha de dar á un oficio del Sr. Brigadier de esta plaza, referente á la provision de las plazas de sereños.

Se autoriza al Abogado que ha defendido al Ayuntamiento en 1.ª instancia, en el pleito que sostiene sobre propiedad de terreno en la plaza de San Marcelo, para que designe el Abogado que haya de hacer igual defensa ante la Audiencia Territorial.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados en Madrid por la Comision encargada de gestionar la aprobacion del ferrocarril de Leon á Benavente.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicacion en que el señor Administrador de la Casa Asilo da cuenta de lo gastado en dicho establecimiento desde 1.º de Julio de 1887 á igual fecha del año actual.

Se acuerda adquirir un aparato para reconocer la pureza de la leche que se expende al público en esta capital.

Se acuerda excluir del impuesto de alcantarillas la casa que posee D. Pedro Muñoz en el arco de Santo Domingo.

Se aprobó la relacion de lo recaudado por impuesto de alcantarillas en el 4.º trimestre del último año económico.

Se dió lectura de la ley de sufragio universal de 26 de Julio último y se acuerda que con preferencia á cualquier otro trabajo, se ocupen los empleados de Secretaria en la formacion de las listas á que se refiere la 2.ª disposicion transitoria de la mencionada ley.

Se acuerda que la Comision de Hacienda se ocupe en organizar los trabajos que la nueva ley de presupuestos encomienda á los Ayuntamientos, en lo referente á la cobranza de los recursos sobre las contribuciones territorial y de subsidio.

Vista la Real orden de Gobernacion, de 24 de Junio último, se acuerda participar al Sr. Gobernador civil de la provincia que aunque en el presupuesto vigente no hay consignacion alguna para atenciones sanitarias especiales, si las circunstancias lo exigiesen, se arbitrarían inmediatamente recursos.

##### SESION DEL DIA 13

##### *Presidencia del Sr. Alcalde*

Se abrió la sesión con asistencia de 11 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de lo anterior.

Se concedió un mes de licencia á

los Concejales Sres. Afino, Ruiz y Tejerina.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta de inversion de fondos en la Casa Asilo, con cargo al libramiento de 2.083 pesetas y 94 céntimos, expedido á favor del Administrador en 25 de Junio último.

Se aprobó un dictamen de la Comision del Pósito, referente á valores de dicho Establecimiento, y se acuerda que se traslade á la Comision provincial de Pósitos.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Beneficencia, proponiendo la admision y socorro de pobres por cuenta de la Casa Asilo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Se aprobó la escritura de arriendo de la tierra que se ha adquirido para semillero de vides americanas, y se acuerda pagar con cargo á imprevisos 15 pesetas y 85 céntimos, importa de los honorarios del Notario otorgante.

De acuerdo con lo informado por la Comision de Policia y el Arquitecto, se aprobaron algunos dictámenes autorizando obras.

##### SESION DEL DIA 22.

##### *Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párraf. 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de 9 Sres. Concejales.

Se acuerda que la Comision de Beneficencia y el Sr. Administrador, fijen los tipos para la subasta de harinas con destino á los acogidos en la Casa Asilo.

En votacion nominal y por mayoría de 7 votos contra 2 se desechó una proposicion relativa al pleito que la Corporacion sostiene.

Se aprobó la lista de contribuyentes de que se ha de sortear la Junta municipal, y se acuerda que se divida en seis secciones, y que la lista con la formacion de secciones se exponga al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley.

Se concede al Fontanero municipal una licencia de 15 dias para atender al restablecimiento de su salud.

Se acuerda aplicar á la cobranza de arbitrios especiales lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal.

##### SESION DEL DIA 27.

##### *Presidencia del Sr. Alcalde.*

Se abrió la sesión con asistencia de 11 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó la distribución por capítulos del presupuesto para las atenciones del mes próximo.

Se acuerda que la plaza de Pasante de la escuela práctica agregada á la Normal, vacante por paso á otro destino el que la desempeñaba se anuncie con su dotación legal de 312 pesetas 50 céntimos.

Se acuerda que las obras para el arreglo de una puerta en el Campo Santo se limiten á lo consignado en el presupuesto para esta obligación.

Se concede un plazo de 8 días para que el contratista del material destinado al arreglo del paseo del Espolon cumpla las condiciones del contrato, perdiendo en otro caso la fianza.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos los materiales invertidos en las reparaciones verificadas en el cuartel de esta ciudad.

Se desestima una instancia en que se pide autorización para extraer tierra de un terreno del común contiguo á la carretera de Cañabales.

Como propone la Comisión de Policía, se acuerda construir cuando llegue su turno una acera de asfalto en la parroquia de Santa Marina.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Policía, relativo á la manera de evitar los olores que desprenden los tragautes de las alcantarillas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Ministerio de Gracia y Justicia, referente á la supresión de Audiencias de lo Criminal.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Julio de 1890.—José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesión de 5 de Agosto de 1890.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno de provincia.—San Blas.—P. A. del A., José Datas.

*Alcaldía constitucional de Rabero*

Habiendo acudido á esta Alcaldía Eduardo Agelan Castaedo, natural de Bembibre de la provincia de Leon, residente hoy en este Ayuntamiento, manifestando, que habiendo sido cabo 2.º de la 2.ª Sección de la Brigada Sanitaria de la Isla de Cuba, y habiendo sido licenciado en el año de 1878, en la Habana, se le entregó el abonaré de sus alcances, como este se le echara de menos hallándose en la Península sin duda por extravío involuntario, se hace público que cualquier persona que haya encontrado y tenga en su poder el expresado abonaré que venia á su nombre, se le participe dentro del término de quince días contados desde que tenga lugar

el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á quien le gratificará con 50 pesetas y demás gastos que se ocasionen hasta su entrega.

Fabero 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Felipe Perez.

D. Alejandro Verdejo Grande, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose á cargo del Ayuntamiento la recaudación voluntaria del primer trimestre de contribuciones directas del actual ejercicio económico de 1890 á 1891, y lo mismo de cédulas personales del mismo ejercicio, se ha señalado para la cobranza de la misma los días 20, 21 y 22 del actual desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en casa del recaudador nombrado D. Marcelo Alonso, así como los atrasos del año anterior.

Por lo que los contribuyentes pueden verificar los pagos sin aguardar el segundo periodo.

Pobladora de Pelayo Garcia á 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Alejandro Verdejo.

*Alcaldía constitucional de Paradaseca*

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que durante ellos, puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan.

Paradaseca 12 Agosto 1890.—El Alcalde, Miguel Díaz.

*Alcaldía constitucional de Lucillo*

El repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 91 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días, para que los contribuyentes por dicho concepto, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lucillo 10 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Guillermo Martiroz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Comisario de Guerra de Leon

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta plaza hoy día de la fecha para contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma durante la época comprendida desde el día que

se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1891 y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la Plazuela de Puerta Obispo número 6 duplicado piso bajo, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera y se halla de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, todos los días no festivos desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 11.ª sin raspaduras ni enmiendas uniéndose á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio con arreglo á los precios límites, en cuyo pliego se detallará, publicándose y fijándose al público en la misma forma que el presente anuncio, con 4 días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que por Circular de la Dirección general del Tesoro fecha 14 de Junio de 1889, se consideran de carácter preferente para los efectos de pago, los libramientos expedidos por la Adminis-

tración militar para satisfacer atenciones de los contratos de esta clase. Leon 12 de Agosto de 1890.—Ricardo Ruiz Guerra.

*Modelo de proposición.*

D. N... N... vecino de... entorado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número... para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos á los individuos y ganados del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza durante la época comprendida desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1891, y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el correspondiente pliego de condiciones y á los precios siguientes, acompañando como garantía de esta proposición, el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

Racion de pan de 650 gramos, (á tantas pesetas en letra).....	
Racion de cabada de 6'9375 litros (á tantas pesetas en letra).....	»
Quintal métrico de paja, (á tantas pesetas en letra)....	»
(Fecha y firma del proponente.)	

**CASA-HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.**

Relacion de los gastos causados en obras de albañilería, ejecutadas por administración durante el corriente mes, para habilitar local con destino á la instalacion de la Academia de música.

Clases.	Nombres.	JORNALES.			Importo. Ptas. Cts.
		Días.	Pls.	Cts.	
Maestro de Obras...	D. José Díez Carreras.....	»	»	»	22 »
Albañil .....	» Gregorio Ordás.....	22	3	50	77 »
Idem .....	» Juan Antonio Villa.....	22	3	50	77 »
Peon .....	» Ambrosio Aller.....	22	1	75	38 50
Idem .....	» Antolin Arias.....	21	1	75	30 75

**MATERIALES.**

A D. Isidro Sanchez, por ladrillos.....	120 »
» Lucio Garcia Sarabia, por estados de caña.....	51 »
» José Díez, por yeso.....	50 »
» Valeriano Canto, por maderas .....	447 50
» José Gutiérrez, por obra de cerrajería.....	79 50
<b>TOTAL.....</b>	<b>999 25</b>

Cuya cantidad se acredita al Maestro enorgado de dichas obras don José Díez Carreras.

Leon 30 de Junio de 1890.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º—El Director, J. Llamas.